

# Las lecciones del caso “Púnica” para la implementación y evaluación de los Programas de Cumplimiento

El caso “Púnica” debe su nombre al operativo policial de la Guardia Civil española mediante el que se produjo la detención de diversos políticos, funcionarios municipales y empresarios involucrados en un presunto esquema de corrupción y desvío de fondos públicos. Una de las imputaciones formuladas, daba cuenta de una supuesta confabulación de Indra Sistemas S.A. (en adelante “Indra”) con altos dirigentes del Partido Popular, para obtener contratos públicos de asistencia técnica a cambio de presuntos pagos indebidos.

Luego de valorado el Programa de Cumplimiento implementado por Indra, la justicia española ha fallado en primera y segunda instancia a favor de la compañía, eximiéndola de responsabilidad penal por los hechos que se le atribuían. Entre las consideraciones y conclusiones desarrolladas en el pronunciamiento de primera instancia, interesa destacar las siguientes:

- Siguiendo la línea jurisprudencial consolidada en España, se considera como factor clave para fundamentar la responsabilidad penal de la empresa la ausencia de una cultura de cumplimiento en la organización. Para tal propósito, en el caso concreto el juez valoró positivamente que los mecanismos implantados permitieron identificar y erradicar a los empleados y directivos involucrados en los hechos investigados. Esta respuesta, adoptada por la compañía tras valorar las inconductas detectadas, fue calificada en el fallo de primera instancia como “contundente”.
- La existencia de un programa de cumplimiento eficaz no se debe medir “desde la exigencia de una eficacia absoluta”, sino en atención a la capacidad de la compañía para reaccionar oportuna y solventemente frente a la comisión del delito. En el caso analizado, el juez entendió que las evidencias

demostraban la existencia de conductas imputables a ex empleados de la compañía que lograron eludir los controles implementados. La no exigencia de programas de cumplimiento infalibles es también una premisa que se ha venido asentando en la jurisprudencia comparada y que se espera se aplique consistentemente en nuestro medio, sobre todo considerando que nuestra propia normativa excluye la responsabilidad corporativa cuando los representantes y/o empleados burlan de modo fraudulento el modelo de prevención (artículo 17.4 de la Ley N° 30424).

- La empresa evidenció una actitud de colaboración frente a las autoridades e incluso reconoció la comisión de delito tributario (derivado de los otros hechos imputados), lo que, sumado a informes especializados demostrativos del funcionamiento *ex post facto* del programa de cumplimiento, llevó al juez a concluir que éste era eficaz y cumplía su finalidad.
- En el contexto probatorio descrito, la Fiscalía no aportó evidencias que permitan colegir razonablemente un incumplimiento grave de los deberes de control y supervisión de la compañía, siendo que es a la parte acusadora a la que indefectiblemente le corresponde demostrar la violación de estos deberes como requisito indispensable para sancionar penalmente a la persona jurídica.

Por su parte, el fallo de segunda instancia -que confirma la exoneración de responsabilidad penal de la empresa por funcionamiento adecuado del Programa de Cumplimiento- destaca la desvinculación oportuna de los empleados involucrados en los hechos investigados como muestra de la eficacia del modelo de gestión de riesgos penales de la compañía. Asimismo, se señala expresamente que el reconocimiento de la comisión de un delito tributario por parte de la empresa no afecta la valoración judicial sobre la eficacia del programa de cumplimiento frente a los delitos de corrupción, habida cuenta que las obligaciones de la compañía en uno y otro caso eran completamente distintas. Este criterio es de suma utilidad para la evaluación de la eficacia de los Modelos de Prevención de Delitos, pues pone de manifiesto que incluso en un escenario complejo, en el que la persona jurídica acepta la comisión de una práctica delictiva por parte de altos directivos, puede reconocérsele efectos eximentes al Programa de Cumplimiento.

Los pronunciamientos emitidos en el caso Indra nos dejan importantes lecciones sobre cómo acometer la labor de diseño e implementación de modelos de prevención de delitos, orientados a mostrar su eficacia a los ojos de los órganos judiciales, aun cuando la organización empresarial se vea afectada por la comisión de un evento de corrupción que involucre a altos directivos.

# Noticias (1/2)

El 26 de marzo se publicó el Decreto Legislativo No. 1542, mediante el cual se introdujeron modificaciones a la Ley No. 28008, Ley de Delitos Aduaneros, entre las cuales se encuentran la modificación de la tipicidad de los delitos aduaneros y el reconocimiento de mecanismos procesales aplicables. El Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros.

Fuente: Diario Oficial El Peruano



El 12 de abril se publicó la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 000137-2022-CE-PJ, mediante la cual se dispuso la implementación a nivel nacional y de forma inmediata de la Mesa de Partes Electrónica para la especialidad penal.

Fuente: Diario Oficial El Peruano



El 29 de marzo se publicó la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos No. 015-2022-MP-FN-JFS, mediante la cual se aprobó la Política Antisoborno del Ministerio Público. Asimismo, el 30 de marzo se publicó la Resolución Ministerial No. 091-2022-VIVIENDA, mediante la cual se aprobó la Política Antisoborno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Fuente: Diario Oficial El Peruano



El 21 de abril la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) advirtió que en el país vienen operando empresas informales que utilizan nombres de entidades o instituciones formales con la finalidad de dar apariencia de legalidad a sus actos.

Fuente: SBS



La Conferencia Internacional Anticorrupción 2022 tendrá lugar del 6 al 10 de diciembre de 2022 en Washington D.C.

Fuente: Transparency International



El 21 de abril, mediante Resolución No. 7/22, la Oficina Anticorrupción del Gobierno de Argentina aprobó el régimen del Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Públicas Anteriores y Posteriores al ejercicio de la función pública (MAPPAP), a fin de verificar el cumplimiento de las normas de ética de las personas que desempeñan cargos públicos.

Fuente: Gobierno de Argentina



## Noticias (2/2)

El Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá presentó el primer "Presupuesto Abierto" para los ciudadanos a fin de mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en distintas áreas del gobierno antes de septiembre de 2023.

Fuente: Presupuesto Abierto Panamá 2021-2023



El 14 de abril, la Red de Ejecución de Delitos Financieros ("FinCEN" por su acrónimo en inglés) emitió un aviso mediante el cual exhorta a las instituciones financieras a concentrar sus esfuerzos en detectar actos de corrupción extranjera y la cleptocracia, proporcionando tipologías y potenciales indicadores de corrupción y hace referencia al programa de recompensas para la recuperación de activos.

Fuente: FinCEN



Con fecha 29 de marzo, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) advirtió en la Quinta Ronda de Evaluación de su Informe de Cumplimiento acerca de recomendaciones contra la corrupción no implementadas por España.

Fuente: Council of Europe



La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL) y la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA) se reunieron para determinar nuevas formas de investigar y cooperar en casos relacionados con la corrupción en el deporte y el arreglo indebido de partidos.

Fuente: EUROPOL



El 15 de marzo se actualizó el Repositorio de Datos sobre Procedimientos por Corrupción correspondientes al año 2021 del Consejo General del Poder Judicial de España.

Fuente: Poder Judicial de España



# Estadísticas

El 25 de abril la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) publicó los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos 2021, los cuales indican que hay 23 amenazas y 66 vulnerabilidades que afectan la lucha contra el lavado de activos en el Perú.

Fuente: SBS



El Centro Europeo para la Lucha contra la Corrupción y la Construcción del Estado ("ERCAS" por sus siglas en inglés) y el Centro para la Empresa Privada Internacional ("CIPE" por sus siglas en inglés) lanzaron la nueva herramienta de análisis de corrupción *Corruption Risk Forecast*, en la que se pronostica que la corrupción en el Perú se mantendrá estática, asignando un índice de integridad pública de 6.71/10 y de transparencia de 17.5/20.

Fuente: Corruption Risk



# Recursos o herramientas

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) publicó el Informe sobre el Estado de Eficacia y Cumplimiento de los Estándares del GAFI, el cual describe los resultados de las evaluaciones mutuas y evalúa los esfuerzos globales en la lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación.

Fuente: Grupo de Acción Financiera Internacional



La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ("UNODC" por sus siglas en inglés) ha publicado un informe en el que se reconoce que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ("UNCAC" por sus siglas en inglés) fue adoptada en el 2003 y actualmente cuenta con 189 partes que se han comprometido a cumplir las obligaciones de la Convención contra la corrupción.

Fuente: UNODC



El 25 de abril el Instituto de Basilea sobre Gobernanza publicó la versión en español del libro "Enriquecimiento ilícito: una guía sobre las leyes que abordan los activos de procedencia inexplicable" escrito por Andrew Dornbierer.

Fuente: Instituto de Basilea sobre Gobernanza



La Agencia Francesa de Lucha Contra la Corrupción ("AFA" por sus siglas en francés) publicó la versión final de su guía sobre los controles contables anticorrupción, a fin de facilitar la implementación de estos controles.

Fuente: Agence française anticorruption



# Contacto



**José Reaño**  
Socio  
jlreano@estudiorodrigo.com

---



**José Antonio Caro**  
Socio  
jcaro@estudiorodrigo.com

---



**José Luis Medina**  
Asociado  
jmedina@estudiorodrigo.com

---



**Sebastián Elías**  
Asociado  
selias@estudiorodrigo.com

---



**Iván Blume**  
Asociado  
iblume@estudiorodrigo.com

---



**Micaela Torres**  
Asociada  
mtorres@estudiorodrigo.com

---